



Universidad publica de Quidico  
 otorgada por 2.<sup>a</sup> Juana Salgado  
 a favor de D. Joaquin Lavapi  
 de y D. Manuel Pardo en  
 concurso Labrador y oceno  
 del Lugar de J. M. certificada  
 por D. Juan Antonio Pardo  
 para S. M. otorgada en el  
 Real de J. M. de J. M.





In Dei nomine Amen. Sea o todo manifesto; En yo D.  
y Quiana Gallego, Prud. de D. Joaquin Campillo, Vicario  
del lugar de Verd. La atencion a que en el año pasado mil  
ochocientos cuarenta y cinco, desde a mi hijo D. Joaquin Campillo  
y D.<sup>a</sup> Isabel Campillo cony. Saladores y vicario del lugar  
de Verd. sus juvadas de tierra para sus o suyas, totas  
en la finca de la casa, y finca con tenes de Verd.  
y camino de Dama por punto de quinientos quin  
u dos, por que hasta de ahora la finca de la  
correspondencia de Verd. y a fin de que se expusiese  
tan por que algunos, en tanto de grado y de un en  
la finca certificada de todo un do, desde cada y reser-  
vado a y en favor de los seguidores mi hijo D. Joaquin  
Campillo y D.<sup>a</sup> Isabel Campillo, se consiente, para a y los  
suos a todo, las situadas sus juvadas de tierra  
de las mencionadas y consuetadas, con todo en sus  
trada y salida, sin y judicial, francos y libres  
de todo y cualquier otra finca y todo con, por  
el mismo punto de quinientos quin u dos que  
por catenas de grado y finca que se ha en su nombre  
constante y presente, renunciando la responsabilidad  
grande y alguna de la transcripcion toda el día de  
cinco de mayo, tenes y finca que se ha de las  
sus juvadas de tierra de grado y me pertenencia para



que los compradores que se designan a su voluntad  
liberamente, como de bienes y cosa suya propia. Y que  
obligo a cumplir y cumplir de todo y parte con  
que sobre dichos sus juicios de tierra suya a los  
expensas de los compradores, y los suyos, e tal tanto que para  
esta cosa se mantenga y pague en el todo, e en parte  
en tal caso, siéndole a los que se, a sus herederos,  
su sucesores, y sucesores, la misma cantidad que para  
su valor y para la deuda, con sus los otros datos  
y personas que a las herencias nacieron. Y en cumpli-  
miento de todo lo sobre dicho, obligo todos sus bienes y  
rentas, muebles y bienes hereditarios y para hacer, de los cuales,  
los muebles que no se liquidan por los compradores y el  
señorío, se comprometen los bienes, y para que se pague  
sobre obligados, y que esta obligación sea legal y  
sobre efectos de tal, todo su patrimonio y legados y  
sucesores de los que se. Y si no, y si no, y si no,  
y para, dichos bienes obligados como persona al  
constituido de dichos compradores y los suyos, e tal  
cantidad que la persona civil y natural, civil y de  
los uno, sea suya y para que se cumpla,  
para que con todo esto se pueda y se pueda  
dichos bienes, bienes, bienes, bienes, bienes, y  
sean los muebles, y obtiene sentencia, e sentencia  
de embargo personas que se interpusieron, y  
las apelaciones y su voluntad de las tales sentencias, e

sentencias, apelaciones y para dichos bienes e cosas,  
tráese, visto que del presente y para de la parte de  
ellos cumplidos, se pagador de todo cuanto por esta  
cosa de las deudas, juntamente con las otras obligaciones.  
Recomiendo sus personas y sucesores para el, y para la  
parte a la jurisdicción y conocimiento de los señores de  
Lleida, queriendo que sea tal y en todas las cosas de los  
para a otro, y de sus instancias y ejecuciones, a otro  
de los. Y finalmente recomiendo, toda y cada una de las  
de los señores y leyes, que a las sobre dichos cosas, o para  
Reglas de alguna de ellas, se opongan o contradigan. Y para  
el señoría porvenir a los interceder que de este instan-  
tente judicial se ha de servir para el todo de  
treinta días en el oficio de Notarías de la ciudad de  
Daxosa, sin que se requiera o que se pueda el  
pago del día señalado en el presente exigente,  
no se podrá valer ni quite. Hecho fecho sobre dicho  
en el referido lugar de Verd del partido judicial de la ciudad  
de Daxosa, a tal día del mes del mes de Mayo del  
año contado del reinado de nuestros señores Juan Carlos III  
abuelo de España y de las Indias, siendo a ello presente por  
Redigo D. Santiago More, Notario, habitante en la ciudad  
de Zaragoza y Francisco Bando, Notario, Notario, habitante  
en dicho lugar de Verd. Hecho y firmado en esta



litas en su esta Original, como se requiere por furo del  
presente Reyno de Aragón. &

Sig. 118 de un Luis Bautista Nomes, Lirio de Su Mage.  
domiciliado en el lugar de Fuente de Jelicca, del garbido ja  
dicial de la Ciudad de Daroca, por Autoridad N. por todas las  
terras, Regatos, Dominios y Señorios de la Puzosa cuenta,  
Señoras, y p. de Salas que al obsequio de esta Lira p. un  
to con los vestijos fue, y esta Lira por primera vez en el  
dia diez y seis del mes y año de su obsequio en un sello de  
quinto que le corresponde, el C. de.

Diez, con el papel duplicado, veinte y dos.



El interesado ha satisfecho en esta D. de la  
cantidad de sesenta y seis r. con que se han costeado  
p. el r. por el r. de la hipoteca, que  
señalan los reales cédulas p. p. de Daroca N. de  
Junio de 1809.

Justo Naches

Comada por en el oficio de Registreros de  
esta Ciudad, al folio nueve vuelto del libro corres-  
pondiente al lugar de Jelicca, en el día de hoy, Daroca  
mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Agencia Anon y S. de

Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the upper and middle sections of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a concluding statement, located in the lower middle section of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly a date or a reference, located in the bottom section of the page.